

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Habiendo transcurrido treinta días desde la publicación de mi providencia fecha 2 de Septiembre último, anunciado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de dicho mes, sin que haya sido apelada, por la que quedaron fenecidos y sin curso los expedientes de registro números 810, 811 y 812 para las minas nombradas respectivamente «Conchita», «Amelita» y «Lolita», de mineral de estaño, sitas la primera en término de Villadepera; en Pino, Villadepera, Carbajosa (Cerezal de Aliste) la segunda, y la tercera en Pino de Oro y Carbajosa en Cerezal de Aliste, seguidos á instancia de Mtr. Francis James Ballar, vecino de Dudley-Port (Inglaterra), en virtud de no haber presentado su registrador dentro del plazo legal el papel de reintegro necesario para las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, y siendo por tanto firme dicha providencia, vengo en disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, su publicación en este periódico oficial á los efectos de la disposición expresada y Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas que rigen en este Gobierno para el público, de diez á catorce los días laborables.

Zamora 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Habiendo cesado por fallecimiento en el cargo de Habilitado de Clases pasivas del Magisterio nacional primario de esta provincia D. Faustino Fernández Losada, y solicitada por su señora viuda é hija la devolución de la fianza que para el desempeño de su cargo tenía constituida

en forma legal, se hace saber á los Sres. Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio provincial, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan á esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado, en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 9 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—2024

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

provincia de Zamora

Contribución industrial por espectáculos públicos.

Circular importante.

La Dirección general de Rentas públicas, en orden circular fecha 5 de Octubre actual, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Con fecha 1.º del actual, el Ministerio de Hacienda comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

»Por Real orden de 8 de Septiembre último se dispuso que «para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución Industrial referente á espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondiente», y á fin de facilitar este ingreso tanto á las empresas que actúan en la capital ó localidades donde existen dependencias directas de la Administración, (Administraciones especiales, Administraciones subalternas. Depositarias, Pagadurías especiales, etc.) como á las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacer por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción á lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último, se realice:

a) Directamente en las Oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago ó agente que le represente.

b) Por giro postal á favor del Depositario-Pagador de la provincia á quien, además, debe-

rá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna ó con otro nombre, Depositaria-Pagaduría especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas á que han de ajustarse tanto el ingreso á que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes á espectáculos públicos.»

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en cuenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, refundiendo con dicha Contribución el Impuesto del Timbre y el arbitrio municipal sobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongan á la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción á la misma han sido aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (número 1, clase 7.ª tarifa 2.ª), comprende conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución Industrial, Impuesto del Timbre é impuesto municipal, así como también que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda hacerse más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establezca, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios, que fija la base 25, van incluidos los conceptos de mendicidad, protección á la infancia y otros de obligadas prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones siguientes:

1.ª Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución Industrial, á los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes á este tributo y el del Timbre del Estado y Municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial á esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la Contribución Industrial, hasta

el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que estén para ello competentemente autorizados.

2.^a Que la bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección á la infancia, y que por tanto sobre el aforo del local y lista de precios no se harán imás deducciones que las que establece la Ordenación y el epígrafe de la Tarifa.

3.^a Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, ó en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etc.) no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las Tarifas de la Contribución Industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta.

4.^a Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

5.^a Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando ésta se hubiese presentado ante la Alcaldía y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provincia.

6.^a Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas ó garantía suficiente, á juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7.^a Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las Cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones donde existan oficinas especiales de Hacienda por el empresario ó agente encargado que le represente ó por el responsable del pago.

b) Cuando el espectáculo se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realice el ingreso, éste habrá de hacerse por medio de giro postal á favor del Depositario-Pagador de la provincia, remitiéndole al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El Depositario-Pagador realizará el ingreso á nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante á justificar el pago el recibo de la estafeta de correos extendido por la cantidad liquidada y á nombre del Depositario-Pagador.

8.^a Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos de su residencia y los Alcaldes en las poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, tomarán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad.

Los primeros, ó sean los Inspectores, anotarán dichos precios en su cuaderno diario de operaciones y pasarán á la Administración de Rentas ó dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y á la Dirección general de Rentas públicas, relación certificada de dichos precios á los efectos de la liquidación ó rectificación que proceda y de la Inspección del servicio.

Los segundos, ó sea los Alcaldes, remitirán igualmente á la Administración de Rentas, el mismo día que se presenten, las altas por espectáculos después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte que las Inspecciones cuidarán de copiar y remitir también á la citada Dirección general, y si por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto á la que tienen declarada y por la cual se hubiese practicado la liquidación de cuotas, procederán inmediatamente á garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, ó interviniendo la taquilla ó suspendiendo el espectáculo, caso de no poderse conseguir dicha garantía, á fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder.

9.^a Con sujeción á lo que dispone la regla 1.^a de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe número 1.^o de la clase 7.^o de la Tarifa 2.^a, los propietarios ó arrendatarios de fincas destinadas á espectáculos públicos, deberán participar por escrito á la Administración de Rentas donde exista, y á la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado ó cedido aquél las á las empresas de dichos espectáculos.

El arriendo ó cesión de un local para espectáculos implica en el propietario, arrendatario ó subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la Contribución Industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

10. Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías, según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 del vigente Reglamento.

11. Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las altas de espectáculos, tanto de la capital como de los Municipios, las liquidarán inmediatamente, pasándolas á la censura de la Intervención y toma de razón á Tesorería, pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última dependencia, como se determina en la disposición 7.^a de la presente y sin perjuicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejecutivo, si no se verificara el ingreso en el plazo de quinto día.

12. Las Administraciones de Rentas públicas tendrán presente al liquidar la Contribución Industrial por espectáculos públicos, el recargo supletorio que pueda corresponder á los empresarios en sustitución de la Contribución de Utilidades, ajustándose á lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 5 de Enero de 1925; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arcas del Tesoro se realizarán en igual plazo y modo que las cuotas por Industrial, pero por separado de éstas.

13. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento á lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recarga, en su caso, quedará á beneficio de la Hacienda nacional, conforme á la Real orden de 8 de Septiembre último, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

14. Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto directa como subsidiaria establezcan la Ordenación y el Reglamento y Tarifas de la Contribución Indus-

trial para los que ejerzan industrias en general y especialmente la de espectáculos públicos.

Esta Dirección general confía en la diligencia y actividad de los funcionarios encargados del servicio, como igualmente en la de los Alcaldes y Secretarios, para la más exacta ejecución de la ordenado, y espera de los contribuyentes interesados que con sujeción á lo dispuesto facilitarán á las Administraciones su cometido, en la seguridad de que es el mejor medio de garantizar sus intereses y evitar responsabilidades.»

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y especialmente para que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia den el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone, en evitación de las responsabilidades que se consignan.

Zamora 8 de Octubre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—3008

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.^o de Diciembre del próximo año 1927.

San Miguel del Valle, sección única, local Escuela de niñas.

Moreruela de los Infanzones, id. id., local Escuela de niños.

Torregamones, id. id., Escuela de niños, calle de la Corredera, número 4.

Alcubilla de Nogales, id. id., local Escuela de niños.

Montamarta, id. id., local Escuela de niñas.
Villalpando, locales Escuelas de niños, sitas en esta villa, señaladas con los números 1 y 2.

Fuente el Carnero, sección única, local Escuela de este pueblo.

Coomonte, id. id., local Escuela de niños.

Calzadilla de Tera, id. id., local Escuela mixta de este pueblo,

Arquillinos, id. id., local Escuela de niños.

Faramontanos de Tábara, id. id., local Escuela de niñas.

Villalube, id. id., local el Concejo de este pueblo.

Cobrerros, 1.^a sección denominada Cobrerros, local Escuela de Cobrerros; 2.^a sección denominada San Miguel de Lomba, local Escuela de San Miguel de Lomba.

Sogo, sección única, local Escuela nacional.
Santa Croya de Tera, id. id., local Escuela de niñas.

Pontejos, id. id., local Escuela mixta.

Sitrama de Tera, id. id., local Escuela de ambos sexos.

Villaveza del Agua, id. id., local casa Escuela única.

Bercianos de Vidriales, id. id., local Escuela nacional.

Fresno de la Polvorosa, id. id., local Escuela mixta.

Rosinos de la Requejada, 1.^a sección Rosinos, local Escuela nacional de Rosinos; 2.^a sección Villarejo, local Escuela de Villarejo.

FRESNO DE SAYAGO

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 6 del actual, acordó anular el tomado con fecha 5 de Junio último sobre construcción de Escuelas, por haber interpretado mal el contenido del artículo 164 del nuevo Estatuto municipal, otorgando el contrato de dichas Escuelas sin la oportuna subasta; con conocimiento de las partes interesadas y con el fin de no incurrir en responsabilidad y el de evitar toda clase de per-

juicios, acuerdan que á los veinte días siguientes (sin descontar los inhábiles) al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de la persona en quien delegue y con asistencia de un Vocal de los que componen la Comisión municipal permanente, la subasta de las obras de las Escuelas referidas, con arreglo y sujeción al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables y horas de nueve á doce, bajo el tipo de 14.500 pesetas, por medio de pliegos cerrados que los licitadores podrán presentar hasta el momento de abrirse la licitación, extendidas en papel competente, acompañando la cédula personal y último recibo de la matrícula ó de hallarse matriculado y el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 725 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad importe de la subasta, cuya proposición se ajustará al modelo que á continuación se expresa.

Fresno de Sayago 8 de Octubre de 1926.—El Alcalde, José Molinero. R—3019

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, expedida en bajo el número y matriculado con la correspondiente, bien enterado de los proyectos y pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de las Escuelas de este pueblo de Fresno de Sayago, las acepta en todas sus partes y se obliga á realizarlas por la cantidad de pesetas (se expresará la cantidad en letra).

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalcampo, año de 1925-26.

Prado, año de 1925-26

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrebrades, 2.º semestre de 1926.

Salce, 2.º semestre de 1926.

Carbellino, 2.º semestre de 1926, el del apromontamiento de pastos comunales.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Andavías, año de 1927.

VILLAMOR DE CADOZOS

Don Lucio Cerviño López, Alcalde Constitucional de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente se ha formado la relación de ganados de este término y en relación con la ordenanza aprobada para la exacción por repartimiento del rendimiento de aprovechamientos comunales, hallándose expuesta al público por término de ocho días en esta Secretaría, cuyo plazo ha de contarse desde la fecha en que sea publicado este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Villamor de Cadozos 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Lucio Cerviño. R—2973

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo á instancia de D. José Rodríguez Alonso, contra D. José Sempere Quesada, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á siete de Octubre de mil novecientos veintiseis. El señor D. Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante D. José Rodríguez Alonso, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, como mandatario especial de D. Vicente Serrano Serrano, mayor de edad, casado, fabricante de alpargatas y vecino de Elche, en la provincia de Alicante, representado por el Procurador D. Agripino González Queipo y dirigido por el Letrado D. Valeriano Rivera, y como demandado D. José Sempere Quesada, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, representado por los estrados del Juzgado por hallarse en rebeldía, en reclamación de mil ochocientos veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Sempere Quesada y con su producto completo pago al actor D. José Rodríguez Alonso en concepto de mandatario especial de D. Vicente Serrano y Serrano, fabricante de alpargatas en Elche, provincia de Alicante, de la suma principal de mil ochocientos veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos, interés legal del cinco por ciento de referida cantidad á partir del día primero de Septiembre del corriente año hasta el día en que quede cancelado el débito del señor Sempere y gastos y costas causados y que se causen hasta el definitivo pago de las sumas reclamadas. Declaraciones todas que hago con expresa imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, la que por rebeldía del ejecutado le será notificada en cualquiera de las dos formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado señor Sempere Quesada, se expide el presente en Zamora á once de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sanz. R—3044

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas novecientas dieciseis pesetas veintidós céntimos á que ascienden las costas á que fué condenado Antonio García Pérez, en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones con el número setenta y ocho de mil novecientos veinticinco, más las que origine el procedimiento de apremio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dicho procesado y enclavados en el término municipal de Manganeses de la Polvorosa, haciéndose presente que dicha subasta por ser segunda tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

1.ª Una tierra al pago del Tintal, de cabida de una fanega veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Este con otra de los herederos de Mauricio Mielgo, Sur se ignora, Oeste otra de José Gil Barrio y Norte otra de Daniel Martínez; valuada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra de igual cabida que la anterior, al sitio del Recuesto: que linda al Este otra de José Prada, Sur otra de Leonardo López, Oeste terreno erial y Norte otra de Jesús Gil; valorada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra al Canalón, de dos heminas; linda al Este terreno erial, Sur otra de Josefa Rodríguez, Oeste y Norte otra de Leonardo López; valorada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre actual y hora de las doce de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es condición indispensable consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Benavente á primero de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín.—El Secretario, Manuel Pardo. R—2967

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de novecientas veintitres pesetas y dos céntimos, á que ascienden las costas originadas en el sumario seguido por esta causa contra Daniel Gutiérrez Fuentes, con el número noventa y cinco de mil novecientos veinticinco, más las que origine tal procedimiento, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes siguientes embargados á dicho procesado y enclavados en el casco de Brime de Sog.

Una casa en el barrio de Arriba, en su calle de la Poza, señalada con el número veintitres, de planta baja, sin medida superficial; linda por la derecha entrando con otra de Juan Rodríguez, izquierda otra de Tomás Gutiérrez, espalda con huerta de Inocencio Gullón y frente con la calle de la Poza; tasada en la cantidad de mil veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veintinueve de Octubre actual y hora de las doce de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento líquido de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Benavente á primero de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín.—El Secretario, Manuel Pardo. R—2968

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud del presente se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa con dos cuerdas en el piso bajo y un corral descubierto, marcada con el número siete, en el barrio del Crucero, cuya puerta mira á Poniente: linda derecha entrando con corral y casa de Manuel Espada, izquierda Justo Cobreros, espalda cortinas ó huertos de Palombar, donde va un cauce de agua, sita en término de Pedrazales; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una cortina en el paraje de Palombar, de una hemina de linaza: linda al Naciente con cortina de Manuel Espada, Mediodía con Tomás Zapatero, Poniente con el caño y Norte con cortina de Manuel Espada, sita en término de Pedrazales; valorada en cien pesetas.

3.º Una tierra en el pago San Gelado, de una embelga: linda al Este Sixto Escudero, Sur prado de Nicolás Palmero, Oeste tierra de Teresa Ramos y Norte Sixto Escudero, sita en término de Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

4.º Una cortina al pago de las Escobas: linda al Este prado de Juan Pérez, Sur otro de Valentín Guerrero, Oeste otro de Domingo Zapatero y Norte otro de Tomás Palmero, cabida nueve pies y medio, enclavada en término de Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

5.º Un prado al pago de la Fraga: que linda al Este otro de José Palmero, Sur otro de Juan Rodríguez, Oeste otro de Francisco Palmero y Norte Francisco Escudero, cabida treinta y nueve pies, sito en Pedrazales; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Un prado al pago del Otero: que linda al Este otro de Tomás Palmero, Sur otro de José Elena, Oeste camino y Norte Tomás Chimento, la cabida es de diez y siete pies, sito en Pedrazales, valorado en doscientas pesetas.

7.º Un prado en la Cañada: que linda al Este con otro de Juan Rodríguez, Sur otro de Manuel Ramos, Oeste y Norte otro de José Palmero, cabida dos embelgas y seis pies, radica en término de Pedrazales; valorado en quinientas pesetas.

8.º Otro al pago de la Majada: linda al Este otro de Francisco Palmero, Sur otro de Domingo Elena, Oeste otro de Francisco Pérez y Norte con caño, de una embelga de cabida, sito en término de Pedrazales; valorado en doscientas pesetas.

9.º Una cortina al pago del Coto: que linda al Este otro de David de Pray, Sur otro de Manuel Palmero, Oeste y Norte José Palmero, de embelga y media, sita en Pedrazales; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Un prado al pago del Pradico: que linda al Este Tomás Zapatero, Sur, Oeste y Norte con campo de Concejo, de tres embelgas y media, sito en Pedrazales; valorado en trescientas pesetas.

11. Otro al pago de la Cañada: que linda al Este campo Concejo, Sur otro de Francisco Palmero, Oeste otro de Deagracias Prieto y Norte otro de María Martínez, de dos embelgas, sito en Pedrazales; valorado en trescientas pesetas.

12. Otro al pago del Medio: que linda al Este Nicolás Palmero, Sur otro de Francisca Fariña, Oeste el mismo y Norte Juan Ramos, de tres embelgas, sito en Pedrazales; valorado en doscientas pesetas.

13. Una cortina al pago de Calderera: que linda al Este Manuel Espada, Sur con caño, Oeste otra de Tomás Zapatero y Norte Florentino Varela, de veintidos pies y medio, en término de Pedrazales; valorada en ciento cincuenta pesetas.

14. Un huerto al pago del Cereza-Palomar: linda al Este Tomás Zapatero, Sur otro de Manuel Espada y Oeste Tomás Zapatero, de dos pies, sito en Pedrazales, valorado en quince pesetas.

15. Otro al pago de los Maderos: que linda al Este Tomás Zapatero. Sur otro de esta Canima, Oeste otro de Vicente Rodríguez y Norte corral de Manuel Espada, de cuatro pies y medio, sito en Pedrazales, valorado en veinticinco pesetas.

16. Un huerto en la Galella: que linda al Este Justo Cobreros, Mediodía Tomás Zapatero, Poniente y Norte con la casa de Justo Cobreros, de tres pies y medio, sito en Pedrazales, valorado en quince pesetas.

17. Un prado en el Ricaño, de una embelga: que linda al Este prado de Francisca Palmero, Sur Tomás Zapatero, Oeste Manuel Espada y Norte Manuel Palmero, sito en Pedrazales; valorado en ciento veinticinco pesetas.

18. Una cortina al pago del Tesoro: que linda al Este Manuel Espada, Sur Francisca Pérez, Oeste Agustín Pérez y Norte con caño, cabida treinta y cuatro pies, sito en Pedrazales, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

19. Un prado que fué de D. Pedro San Román, de Puebla: que linda al Este Nicolás Palmero, Sur Francisca Fariña, Oeste Raimundo Ramos y Norte con cañada, cabida de cinco embelgas y diez y nueve pies, sito en Pedrazales, valorado en cuatrocientas pesetas.

20. Un prado al pago de Requejino: que linda al Este Tomás Zapatero, Sur Juan Ramos, Oeste con el mismo y Norte cañada, cabida de dos embelgas y veintidos pies, sito en Pedrazales; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

21. Un prado en los Queijos: que linda al Este Rosa Martínez, Sur otro de Enrique Yebra, Oeste otro de Sixto Escudero y Norte Tomás Chimento, de cuatro embelgas diez y siete pies, radica en término de Pedrazales, valorado en cien pesetas.

22. Una cortina en la Pena, de tres áreas treinta centiáreas: linda al Este otro de Manuel Espada, Sur Francisco Escudero, Oeste Balbina García y Norte camino público, en Pedrazales, valorada en cien pesetas.

23. Una tierra en los Llamares de abajo, de tres áreas treinta centiáreas: linda al Este Jesús Palmero, Sur Serafín Escudero, Oeste Tomás Palmero y Norte otra de herederos de Francisco Pérez, en Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

24. Otra tierra en los Encaños, de nueve áreas veinticuatro centiáreas: linda al Este Tomás Zapatero, Sur monte particular, Oeste Cayetana Pérez y Norte Florentino Ballesteros, sito en Pedrazales; valorada en cincuenta pesetas.

25. Otra tierra en las Tiribeiras, de tres áreas treinta centiáreas: linda al Este Tomás Zapatero, Sur río Tera, Oeste Francisco Escudero y Norte monte público, sita en Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

26. Otra en Llama Salgeras, de dos áreas sesenta centiáreas: linda al Este Francisco Amigo, Sur Bernardo Rodríguez, Oeste José Ramos, y Norte Tomás Zapatero, sita en Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

27. Otra en el Fontanón, de cuatro áreas: linda al Este Froilán de Prada, Sur prado de Francisco Escudero, Oeste otro de Inocenta Zapatero y Norte Prudencia Martínez, sita en Pedrazales; valorada en veinticinco pesetas.

28. Otra de Llombo Poyero, de cinco áreas veintiocho centiáreas: que linda al Este Tomás Rodríguez, Sur José Coco, Oeste y Norte Fran-

cisco Palmero, sita en Pedrazales; valorada en treinta pesetas.

29. Un prado en la Francesa, de dos áreas setenta y cuatro centiáreas: linda al Este Ceferino Espada, Sur caño de riego, Oeste prado de Manuel Elena y Norte Manuel Espada, radica en Vigo de Sanabria; valorada en doscientas pesetas.

30. Una mata en Prado Seco, de un área treinta centiáreas: que linda al Este y Sur monte de Vigo de Sanabria, Oeste Tomás Zapatero y Norte prado de Tomás Zapatero, sito en Vigo; valorada en treinta y cinco pesetas.

Se ha señalado para la subasta de expresadas fincas el día ocho de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad objeto del avaluo y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de indicado valor, saliendo las fincas á subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Puebla de Sanabria dos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez-Risco.—Francisco Romero. R—2988

TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Angel Basallo Miguel (a) Cadera, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Toro con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por resistencia y ser constituido en prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle e perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á treinta de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Honorio Pérez.—José Cruz. R—2969

Juzgados municipales.

SAN PEDRO DE CEQUE

Don Domingo Pérez Alonso, Juez municipal de este pueblo de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso de traslado en la forma que determinan los artículos 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente y demás disposiciones complementarias. Lo que se anuncia por medio del presente, para que los que se interesen por obtener dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertirse que el censo de población asciende á 1.028 habitantes de hecho y 1.128 de derecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

San Pedro de Ceque 27 de Septiembre de 1926.—El Juez municipal, Domingo Pérez.—El Secretario habilitado, Florencio Ganado.

R—2923